



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

DECRETO N.º 147/26

Buenos Aires, 10 de abril de 2026

VISTO: el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes 6.843 y 6.926, el Expediente EX-2026-16672058-GCABA-DGANFA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 192 del Código Fiscal faculta al Poder Ejecutivo a confeccionar el texto ordenado de dicho cuerpo legal cada vez que resulte necesario y a actualizar las remisiones en él existentes, respecto de la Ley Tarifaria que para cada año se sancione;

Que las Leyes 6.843 y 6.926 han introducido diversas modificaciones al Código Fiscal; Que, por lo expuesto, y en virtud de razones de claridad y certeza en la aplicación de la citada norma, así como de una mejor técnica legislativa, resulta necesario aprobar el texto ordenado del Código Fiscal, a fin de evitar la dispersión normativa;

Que ello permitirá facilitar la gestión de los contribuyentes y de la propia Administración;

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar el texto ordenado del Código Fiscal, su índice y su cuadro de correlación de artículos, los que como Anexos I (IF-2026-16678707-GCABA-DGANFA), II (IF-2026-16678845-GCABA-DGANFA) y III (IF-2026-16678966-GCABA-DGANFA), respectivamente, forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- Las remisiones hechas al Código Fiscal en la Ley Impositiva para el año 2026 deberán ser convertidas en la forma que se indica en el Anexo IV (IF-2026-16679076-GCABA-DGANFA), el que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3º.- Las remisiones hechas al Código Fiscal en la Ley Arancelaria deberán ser convertidas en la forma que se indica en el Anexo V (IF-2026-16679185-GCABA-DGANFA), el que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º.- El presente Decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 5º.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Remitir a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Cumplido, archivar. **MACRI - Arengo Piragine - Sánchez Zinny**